México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veinte de enero de dos mil quince, Servicios SGM, S.A. de C.V. ("SGM"), Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. ("Segamex"), FEMSA Comercio, S.A. de C.V. ("FEMCO") y Servicios Oxxo-Gas, S.A. de C.V. ("Servicios"), (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista ese mismo día. De conformidad con el numeral Séptimo de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del veinte de enero de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión entre Segamex, como fusionante y Servicios, como fusionada, subsistiendo Segamex para todos los efectos legales.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Segamex cuenta con [redacted] franquicias de PEMEX para estaciones de servicio (gasolineras) ubicadas en [redacted] estados del país. Servicios es una subsidiaria indirecta de FEMSA que se dedica a la operación de la cadena de tiendas de conveniencia OXXO. FEMSA y sus subsidiarias no participan en la comercialización de combustibles al menudeo, por lo que la operación implicaría su entrada a ese mercado. Además, desde [redacted]

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Servicios SGM, S.A. de C.V., Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., FEMSA Comercio, S.A. de C.V. y Servicios Oxxo-Gas, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al Acuerdo de Prevención.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

---

[4] Subsidiaria de FEMCO. [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.